

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO No. 16551-2, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ("EL IEDF" O "LA FIDEICOMITENTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO SERGIO JESÚS GONZÁLEZ MUÑOZ, CON LA COMPARECENCIA DE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA, LICENCIADA DIANA TALAVERA FLORES, Y EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO JOSÉ RICO ESPINOSA Y, POR LA OTRA PARTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LICENCIADOS MARIEL ELOINA CABANAS SUÁREZ Y FRANCISCO RODOLFO MALDONADO GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA FIDUCIARIA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL IEDF", a través de su representante:

1. Que de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 86, del Código Electoral del Distrito Federal, el "EL IEDF" es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana en términos de ley, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

2. Que el fin y acciones de "EL IEDF" estarán orientados a: contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de Partidos Políticos y de Agrupaciones Políticas Locales, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales, todos del Distrito Federal, así como de los procedimientos de participación ciudadana, conforme a lo que establezca la ley de la materia, preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, y difundir la cultura cívica democrática instrumentando programas específicos que involucren al mayor número de sectores de la sociedad, de conformidad con el artículo 86, fracciones I) a la VII), del Código Electoral del Distrito Federal;

3. Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General de "EL IEDF", mediante acuerdo ACU-959-09, del dieciocho de diciembre de dos mil nueve, se aprobó la constitución de un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable, e Irreversible, con el objeto de favorecer la incorporación y el desarrollo de instrumentos tecnológicos, en la organización de procesos electorales y de participación ciudadana. Dicho acuerdo se adjunta al presente como ANEXO UNO.

4. Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General de "EL IEDF", mediante acuerdo ACU-049-08, del veintiuno de noviembre de dos mil ocho, se aprobó el nombramiento del licenciado Sergio Jesús González Muñoz, como Secretario Ejecutivo, quien de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 110, del Código Electoral del Distrito Federal, es el representante legal del mismo organismo electoral autónomo, por lo tanto, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento. Dicho acuerdo se incorpora al presente instrumento como ANEXO DOS.

5. Que la Secretaría Administrativa, a través de su titular, es la encargada de la administración de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de "EL IEDF" y, entre otras, tiene la atribución de

DIT

establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y controles presupuestales, ejercer en coordinación con la Secretaría Ejecutiva las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como de la prestación de los servicios generales, y atender las necesidades administrativas en el mismo Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 112, del Código en mención;

6. Que mediante oficio PCG-IEDF/0443/19-10-09, del diecinueve de octubre de 2009, la Consejera Presidente, maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, designó a la licenciada Diana Talavera Flores, como encargada del despacho de la Secretaría Administrativa de "EL IEDF", a partir del mismo día, documento que se incorpora al presente instrumento como **ANEXO TRES**;

7. Que en relación con lo establecido en la fracción XXI, del artículo 112, del Código Electoral del Distrito Federal, previo a la suscripción del presente instrumento, se cuenta con opinión favorable al respecto, de la encargada del despacho de la Secretaría Administrativa, documento que se acompaña al presente como **ANEXO CUATRO**;

8. Que con fundamento en los numerales 28, letra C, y 73 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL IEDF", se determinó adjudicar directamente a "LA FIDUCIARIA", el servicio descrito en el cuerpo del presente instrumento, por lo que, en atención al principio de certeza, mediante oficio número IEDF/SA/DMSG/2116/2009, de veintinueve de diciembre de dos mil nueve, firmado por el Director de Materiales y Servicios Generales, se le comunicó la citada adjudicación, los montos a contratar, la vigencia y, la forma de pago, documento que se adjunta al presente como **ANEXO CINCO**;

9. Que cuenta con los recursos necesarios para celebrar el presente contrato, y con autorización específica de suficiencia presupuestal expedida por la Dirección de Finanzas y Contabilidad, mediante requisición número 09/495-Elec bis, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, afectando las claves presupuestales 07.02.09.10.05.5206 y 07.02.09.10.05.3301; documento que se adjunta al presente como **ANEXO SEIS**;

10. Que los recursos que se aportan para la constitución del presente contrato son públicos y de procedencia lícita, por lo que manifiesta su conformidad para que "LA FIDUCIARIA" cumpla con la obligación de verificar tal circunstancia o, bien, de proporcionar información sobre los mismos a las autoridades competentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las disposiciones que derivan de dicho ordenamiento y a la normativa interna de "LA FIDUCIARIA";

11. Que es su deseo celebrar este contrato por así convenir a sus intereses y a efecto de cumplir con lo determinado por su Consejo General en el acuerdo clave ACU-959-09, del dieciocho de diciembre de dos mil nueve;

12. Que la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos tiene la obligación de formular, revisar y validar en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos y convenios en los que sea parte "EL IEDF" con fundamento en el artículo 63, fracción IX, del Reglamento Interior de "EL IEDF", razón por la cual comparece en este acto por conducto de su titular;

13. Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, México, Distrito Federal, C.P. 14386, y

14. Con la celebración y cumplimiento de este Contrato, "EL IEDF", no viola convenio, licencia, sentencia u orden relevante de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.

II. Declara "LA FIDUCIARIA", a través de sus delegados fiduciarios:

1. Que su representada es una Institución de Crédito constituida de conformidad con la Legislación Mexicana, y autorizada para celebrar, entre otras, operaciones fiduciarias;
2. Que su representada les designó como Delegados Fiduciarios y al respecto les otorgó poder general para actos de administración, razón por la que cuentan con facultades necesarias para firmar el presente contrato, tal y como lo acreditan con la Escritura Pública número cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco, de veinticinco de febrero de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número uno del Distrito Federal, licenciado Roberto Nuñez y Bandera. Asimismo, manifiestan que dichas facultades no les han sido revocadas ni limitadas hasta la fecha;
3. Que su representada conoce los términos que requiere "EL IEDF", para la celebración del presente contrato, ya que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, y manifiesta que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos necesarios, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficiente para proporcionar el servicio objeto del presente instrumento;
4. Que su representada manifiesta estar de acuerdo en suscribir el presente contrato, en cumplimiento a las instrucciones recibidas por parte del "EL IEDF", y
5. Que para efectos de este instrumento, señala como su domicilio el inmueble ubicado en Bosque de Duraznos número setenta y cinco, P.H., Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11700, México, Distrito Federal.
6. Que ha hecho saber inequívocamente a "EL IEDF", el contenido del inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106, de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005, y las modificaciones a la misma emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se produce en la cláusula denominada PROHIBICIONES LEGALES que se establece en el presente contrato.

III. Declaran "EL IEDF" Y "LA FIDUCIARIA":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad, capacidad legal, técnica y económica para contratar, con que comparecen, y
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de Fideicomiso, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL IEDF" y "LA FIDUCIARIA" con sujeción en las disposiciones legales aplicables y en lo que en este contrato se estipulan convienen en celebrar el presente contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible, en virtud del cual el primero afecta los bienes que adelante se señalan para ser destinados al cumplimiento del fin establecido en el presente contrato.

El contrato de Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables de "LA FIDUCIARIA" con el número 16551-2, por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente contrato y en atención de "LA FIDUCIARIA" deberá hacer referencia al citado número.

"LA FIDUCIARIA" acepta el cargo que se le confiere protestando su fiel desempeño y no tendrá ninguna responsabilidad respecto de la validez, legalidad, valor o exigibilidad de cualesquiera documentos, derechos o instrumentos que dieron origen o que se encuentran relacionados directa o indirectamente con el presente Contrato.

SEGUNDA. DE "LAS PARTES". Son partes en el presente contrato:

**LA FIDEICOMITENTE Y
LA FIDEICOMISARIA:** Instituto Electoral del Distrito Federal.

LA FIDUCIARIA: Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex.

TERCERA. PATRIMONIO. El presente contrato de Fideicomiso, se constituye con la cantidad de **\$56'500,000.00 (Cincuenta y seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, cifra que integra el patrimonio inicial del propio Fideicomiso, mismo que podrá incrementarse a través de:

1. Las futuras aportaciones en dinero o valores que entregue "LA FIDEICOMITENTE" a "LA FIDUCIARIA" como incremento al patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento del fin de este contrato, mismas que deberán ser notificadas por el Comité Técnico o por "LA FIDEICOMITENTE" a "LA FIDUCIARIA" antes de las doce horas del día en que se efectúen dichas aportaciones;
2. Las inversiones o valores que en cumplimiento de las instrucciones del Comité Técnico adquiera "LA FIDUCIARIA" de conformidad con lo señalado en la cláusula denominada RÉGIMEN DE INVERSIÓN del presente contrato, y
3. Los productos, intereses, dividendos, rendimientos y/o ganancias de capital que se generen en virtud de las inversiones o reinversiones que realice "LA FIDUCIARIA" con el patrimonio fideicomitado y en cumplimiento del fin del Fideicomiso.

Toda aportación de recursos que efectúe la "LA FIDEICOMITENTE", mediante cheque se entenderá recibida *salvo buen cobro*, y en caso de que el título de crédito fuese a cargo de una institución distinta a Banco Nacional de México, S.A., el mismo se acreditará, al patrimonio fideicomitado, una vez que "LA FIDUCIARIA" haya recibido los recursos respectivos en la cuenta receptora que se especifica en la cláusula siguiente.

Los recursos y bienes que constituyan el patrimonio de este Fideicomiso se considerarán afectos al fin del mismo y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos, los derechos y acciones que correspondan conforme a lo previsto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en este instrumento.

"LAS PARTES" reconocen que el patrimonio fideicomitado se le transmite a "LA FIDUCIARIA" exclusivamente para cumplir con el fin del Fideicomiso. "LA FIDUCIARIA" no asume y en este caso queda liberada de cualquier responsabilidad u obligación expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del patrimonio fideicomitado.

En este acto "LAS PARTES" acuerdan que lo establecido en la presente cláusula, hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el patrimonio fideicomitado a la constitución del presente contrato, y que al momento de su firma "LA FIDEICOMITENTE" conserva una copia del mismo. Asimismo, "LAS PARTES" reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras de "LA FIDEICOMITENTE", con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan más adelante.

CUARTA. DE LA RECEPCIÓN DE LAS APORTACIONES E INCREMENTOS. "EL IEDF" podrá efectuar, previo aviso a "LA FIDUCIARIA", aportaciones e incrementos al patrimonio fideicomitido mismos que quedarán sujetos al cumplimiento del fin del presente Fideicomiso, los cuales deberán efectuarse mediante depósito o transferencia a la cuenta asignada, con los siguientes datos:

Banco:	Banco Nacional de México, S.A.
Plaza:	México, D.F.
Sucursal:	870
Cuenta No	559220
Cuenta CLABE.	002180087005592205
A nombre de:	Banamex División Fiduciaria
Ref 1:	16551205
Ref 2:	F52986

Cuenta que "LA FIDUCIARIA" tiene establecida para el Fideicomiso, en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, obligándose la misma, a entregar en instrumento por separado, a la recepción de los recursos que integrarán el patrimonio fideicomitido y a favor de "LA FIDEICOMITENTE", el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda para acreditar la recepción de dichos recursos, en forma adicional al estado financiero que refleje la aportación correspondiente.

"LA FIDEICOMITENTE" efectuará, exclusivamente, aportaciones en moneda nacional, mediante cheque o transferencia electrónica.

Toda aportación o incremento que se efectúe a la cuenta del Fideicomiso, deberá ser notificada por escrito a "LA FIDUCIARIA" antes de la doce horas del día de su realización. En caso de no hacerse tal confirmación, "LA FIDUCIARIA" quedará exenta de responsabilidad por la falta de registro e inversión, sólo respecto a ese día, de las cantidades correspondientes. Por lo anterior, los incrementos al Patrimonio Fideicomitido surtirán efectos a partir del momento en que "LA FIDUCIARIA" identifique la recepción de los respectivos recursos, efectúe la operación y registro correspondiente.

QUINTA. FIN DEL FIDEICOMISO. Es fin del Fideicomiso la conformación de un fondo financiero que permita a "EL IEDF", la incorporación y el desarrollo de instrumentos tecnológicos para la organización de procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal, conforme a las normas internas de "EL IEDF", las estipulaciones de este instrumento, y previas instrucciones escritas del Comité Técnico a "LA FIDUCIARIA".

"LA FIDUCIARIA" no tendrá responsabilidad alguna por el destino final del fondo fideicomitido. De igual manera, "LA FIDUCIARIA" queda eximida de responsabilidad por la veracidad de las operaciones que realice "LA FIDEICOMITENTE", y cuyo pago realice o solicite con cargo al patrimonio fideicomitido.

Para dar concreción a dicho fin, "LA FIDUCIARIA", de acuerdo con las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico, deberá atender lo siguiente:

a) Recibir y conservar el patrimonio que "LA FIDEICOMITENTE" aporte al presente Fideicomiso, así como aquellos otros recursos económicos que durante la vigencia del mismo afecte como incremento al patrimonio fideicomitido y que entregue directamente a "LA FIDUCIARIA" o deposite en la cuenta del Fideicomiso;

b) Invertir, reinvertir y administrar el patrimonio fideicomitido, en los términos del presente instrumento, en beneficio de "LA FIDEICOMITENTE", y de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, de acuerdo con lo establecido en la cláusula denominada RÉGIMEN DE INVERSIÓN, y

c) De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico y el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación, entregar por cuenta y a nombre de "EL IEDF", las cantidades económicas a las personas que el propio Comité determine, recabando el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda. La entrega de recursos con cargo al Fideicomiso se realizará mediante cheque de caja o transferencia electrónica a las cuentas que indique el Comité Técnico. Si se trata de transferencia el comprobante de la misma hará las veces del recibo a que se refiere este numeral.

Las personas que resulten beneficiarios, en términos de lo establecido en el presente numeral, no tendrán más interés o derecho sobre el patrimonio fideicomitado que los expresamente consignados y los que les sean reconocidos por el Comité Técnico, y sólo harán valer sus derechos ante "LA FIDUCIARIA" por conducto de dicho Comité.

"LA FIDUCIARIA" se abstendrá de dar acceso a cualquier tipo de información relacionada con el Fideicomiso, a excepción de las personas debidamente autorizadas por "LA FIDEICOMITENTE", y lo previsto en la cláusula del presente instrumento denominada RÉNDICIÓN DE CUENTAS Y MANEJO TRANSPARENTE.

d) "LA FIDUCIARIA" no será responsable del destino final que se dé a los recursos que hubiere entregado en cumplimiento a lo previsto en el numeral anterior, tampoco de verificar que se cumpla ningún otro requisito adicional a las estipulaciones previstas en el presente instrumento;

e) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado, los gastos de operación del Fideicomiso;

f) Destinar los productos que genere la inversión del patrimonio fideicomitado, así como cualquier otra aportación extraordinaria que se realice únicamente para el cumplimiento del fin del presente fideicomiso, y

g) En general llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para la consecución del fin de este contrato, para lo cual de manera enunciativa y no limitativa podrá hacer inversiones y realizar los actos jurídicos que le fueren instruidos por el Comité Técnico y que tengan por objeto el cumplimiento de dicho fin.

SEXTA. DEL COMITÉ TÉCNICO. Para el cumplimiento del fin del Fideicomiso se contará con un Comité Técnico.

SÉPTIMA. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO. "LA FIDEICOMITENTE" constituye en este acto un Comité Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo, del artículo 80, de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual estará integrado por seis miembros propietarios que enseguida se precisan y tendrán derecho a voz y voto:

- **Presidente:** La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo de "EL IEDF".
- **Secretario:** La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo de "EL IEDF".
- **Vocales:**
 1. Quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Geografía Electoral de "EL IEDF";
 2. Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de "EL IEDF";
 3. Quien ocupe el cargo de Director Materiales y Servicios Generales de "EL IEDF"; y
 4. Quien ocupe el cargo de Director de Finanzas y Contabilidad de "EL IEDF".

- **Invitados Permanentes:** quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto:
 1. Quien ocupe el cargo de Contralor General de "EL IEDF";
 2. Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos de "EL IEDF";
 3. Un representante de la oficina de la presidencia de "EL IEDF", y
 4. Un representante de "LA FIDUCIARIA".

Asimismo, a instancia del presidente del Comité podrá invitarse a las sesiones de éste, a representantes de los sectores público, social y privado, así como a funcionarios de "EL IEDF", cuya presencia sea necesaria para los asuntos a tratar. Dichos invitados no tendrán derecho a voto.

Cada uno de los miembros propietarios deberá designar a su suplente mediante escrito dirigido al presidente del Comité.

En todo caso, los suplentes deberán estar adscritos al área del propietario y contar con el cargo jerárquicamente inmediato inferior en la misma área. "EL IEDF", por conducto del presidente del Comité, deberá informar mediante escrito a la "FIDUCIARIA", el nombramiento de los mencionados propietarios y suplentes.

El Comité entrará en funciones cuando "LA FIDEICOMITENTE" comunique a la "LA FIDUCIARIA" los nombres de sus miembros, el registro de sus firmas, identificaciones de carácter oficial, y una vez que se reúnan sus integrantes para declararlo debidamente instalado:

En un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la firma del presente instrumento "LA FIDEICOMITENTE" entregará a "LA FIDUCIARIA" una relación de los miembros del Comité, propietarios y suplentes, precisando nombres, firmas e identificación oficial y nombramientos, observando al respecto la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública. Las sustituciones de miembros del Comité deberá comunicarlas por escrito, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de que se hayan determinado, y con el fin de que ésta registre el nombre y firma del nuevo integrante.

El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico; por ende, no da derecho a retribución alguna.

DCTAVA. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. Dicho Comité funcionará de conformidad con las bases siguientes:

- a) Sesionará de manera ordinaria conforme al calendario que deberá aprobar en su primera sesión anual y cuando menos cuatro veces al año, además de las sesiones extraordinarias que determine;
- b) Las convocatorias deberán emitirse cuando menos con tres días naturales de anticipación a la fecha de la sesión respectiva, señalar hora, lugar y fecha de verificativo, así como acompañarse del Orden del Día y los documentos relativos a los asuntos a tratar. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación;
- c) El Secretario del Comité será responsable de formular y notificar las convocatorias para cada sesión, mismas que deberán firmarse por el presidente del propio Comité; elaborar los documentos que serán abordados en las sesiones; formular las actas de las sesiones; llevar el seguimiento de acuerdos informados en cada sesión su grado de cumplimiento; además, enviará al Presidente de "EL IEDF" y a "LA FIDUCIARIA" un

ejemplar de las actas del Comité con firmas autógrafas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se verificó la sesión respectiva;

d) De cada sesión del Comité, el Secretario deberá levantar acta, que será firmada por los miembros que asistieron a la sesión, a efecto de lo cual el mismo Secretario deberá instrumentar una lista de asistencia firmada;

e) Para que el Comité pueda sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes;

f) Los acuerdos se tomarán por el voto mayoritario de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, y

g) Dentro de los cinco días hábiles posteriores a las sesiones, el Secretario deberá formular el acta respectiva, en la cual se hará constar los acuerdos adoptados; cuando en estos, se ordenen pagos con cargo al patrimonio fideicomitado, el Secretario deberá proporcionar una copia certificada del acta respectiva a "LA FIDUCIARIA", de manera inmediata y con la oportunidad que garantice el cumplimiento de las obligaciones correlativas; estando facultado para instruir, mediante escrito, las disposiciones específicas que al caso correspondan, en relación con los recursos aprobados y, en todo caso, deberá garantizar el cumplimiento del fin del presente instrumento.

NOVENA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:

a) Aprobar, previa opinión de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos de "EL IEDF", las Reglas de Operación del Comité Técnico para el estricto cumplimiento del fin de este contrato, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la firma del presente instrumento, en el entendido de que dichas reglas no podrán contener disposiciones que contradigan o señalen facultades u obligaciones para "LAS PARTES", diferentes a las que señala este contrato, en el entendido de que "LA FIDUCIARIA" no está obligada en forma alguna, a verificar o interpretar dichas reglas;

b) Autorizar las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio fideicomitado;

c) Conocer de los recursos que se aporten a favor del Fideicomiso;

d) Determinar lo relativo a las inversiones que se deban realizar, así como aprobar la política de inversión del patrimonio fideicomitado, conforme a los alcances que se señalan en la cláusula denominada RÉGIMEN DE INVERSIÓN;

e) Analizar y, en su caso, aprobar los estados de cuenta que presente "LA FIDUCIARIA";

f) Llevar registro y cuenta de las aportaciones de "LA FIDEICOMITENTE" al patrimonio fideicomitado para el cumplimiento del fin del presente contrato;

g) Formular, analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto anual de gastos de operación que deberá integrarse por rubros de erogación justificados, el cual deberá ser autorizado previamente por "LA FIDEICOMITENTE" y que tendrá como límite máximo el 5% (cinco por ciento) anual del total del patrimonio fideicomitado;

h) Determinar la aplicación del patrimonio fideicomitado en el caso al que se refiere el inciso g), de la cláusula Quinta de este instrumento jurídico, en estricto apego a las decisiones del Consejo General de "EL IEDF" y las leyes de la materia;

- i) Instruir a "LA FIDUCIARIA" para el otorgamiento de poderes a la persona o personas que el Comité determine, para la defensa del patrimonio fideicomitido;
- j) Resolver cualquier situación no prevista en el presente instrumento, con estricto apego al fin del Fideicomiso, y
- k) Las demás que deriven de este instrumento y de las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando sean necesarias para el cumplimiento del fin del Fideicomiso.

Los acuerdos del Comité serán obligatorios para "LAS PARTES", siempre y cuando sean lícitos y se encuentren fundamentados, en todo caso, en los acuerdos de "LA FIDEICOMITENTE"; en las presentes cláusulas y en sus Reglas de Operación respectivas al presente Fideicomiso.

"LA FIDEICOMITENTE" manifiesta que si "LA FIDUCIARIA" actúa en acatamiento de las instrucciones del Comité, en los términos del presente instrumento quedará libre de toda responsabilidad, sin que esté obligada a verificar las formalidades que debió reunir dicho Comité para sesionar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80, de la Ley de Instituciones de Crédito. Los miembros del Comité Técnico serán responsables por las resoluciones que adopten ante "LA FIDEICOMITENTE".

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO. El Presidente y el Secretario del Comité son responsables de ejecutar las instrucciones emanadas de éste, por lo que tendrán las obligaciones que enunciativa y no limitativamente, se precisan.

- a) Entregar a "LA FIDUCIARIA" las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, en las que consten las resoluciones de dicho órgano colegiado, así como suscribir conjuntamente las cartas de instrucción a "LA FIDUCIARIA", para la disposición de recursos con cargo al patrimonio fideicomitido, en cumplimiento de su fin;
- b) Someter a consideración del Comité, las Reglas de Operación del Fideicomiso, así como los actos y contratos que puede formalizar "EL IEDF" y que impliquen disponer del patrimonio fideicomitido;
- c) Someter a la consideración del Comité para su aprobación, el presupuestos de gastos anuales del Fideicomiso;
- d) Presentar al Comité la información contable y financiera requerida para precisar la situación patrimonial del presente instrumento;
- e) Realizar los actos necesarios para que se practiquen las auditorías externas contables y/o legales, en los términos que autorice el Comité Técnico, cuyos resultados deberán proporcionarse a éste dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitido;
- f) Gestionar conforme a las facultades conferidas por el Comité y conjuntamente con el titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, la designación de las personas a las que "LA FIDUCIARIA" les otorgará poder para la defensa del patrimonio del Fideicomiso;
- g) Cumplir con todos los requerimientos que les fije el Comité; las Reglas de Operación y "LA FIDUCIARIA", para el cumplimiento del fin del Fideicomiso, y
- h) Rendir al Comité, cuando menos, mensualmente un informe de las actividades realizadas sobre los informes mensuales de "LA FIDUCIARIA".

DÉCIMA PRIMERA. RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA. "LA FIDUCIARIA" podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia, conforme lo establece el artículo 391, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que la falta de pago de los honorarios que a favor de "LA FIDUCIARIA", se establecen en este instrumento, será considerada como falta grave.

"LA FIDEICOMITENTE" podrá determinar sustituir a "LA FIDUCIARIA" con base en la justificación del Comité Técnico. Dicha decisión será comunicada a aquélla mediante escrito, con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sustitución.

La sustitución fiduciaria se efectuará previo pago de los gastos y honorarios que de conformidad con este instrumento tenga derecho a percibir "LA FIDUCIARIA".

DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN DE INVERSIÓN: La inversión del patrimonio fideicomitido se regirá por las siguientes disposiciones:

1. "LA FIDUCIARIA" invertirá de manera inmediata el patrimonio fideicomitido conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité. En las instrucciones deberá indicarse: a) la cantidad a invertirse, b) el plazo de la inversión y, c) la clase y tipo de inversión y, en su caso, el nombre de las emisoras y su calificación y la o las contrapartes centrales con quienes "LA FIDUCIARIA" deba realizar tales inversiones. No obstante, el patrimonio fideicomitido se deberá invertir preferentemente en valores gubernamentales o bancarios quedando prohibida cualquier inversión en valores de riesgo o de renta variable que lo impliquen y, que en todo caso, ofrezcan la liquidez necesaria para cumplir con el fin del Fideicomiso. Las inversiones, se realizarán en los plazos y términos que instruya el Comité Técnico y "LA FIDUCIARIA" tomará a su cargo la vigilancia de los mismos reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores y priorizando que sean en valores gubernamentales.

"LAS PARTES" convienen que a falta de las instrucciones arriba precisadas, "LA FIDUCIARIA" invertirá conforme a la última instrucción escrita que hubiere recibido del Comité y, en caso, de no contar con ello deberá invertir en valores gubernamentales, en valores de renta fija, e instrumentos de deuda a plazo no mayor a siete días observando la condición de liquidez mencionada.

2. La compra de valores se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones que el mercado ofrezca en dicho momento. En caso, que no se puedan adquirir los valores o títulos indicados por el Comité, "LA FIDUCIARIA" queda obligada a comunicárselo a éste antes de las doce horas del día de que se trate, a efecto de que el Comité lo instruya al respecto. En el supuesto que por cualquier causa no sea posible localizar al Comité, "LA FIDUCIARIA", queda obligada a invertir el patrimonio fideicomitido en los términos indicados en el numeral que antecede.

3. Las inversiones que se realicen al amparo del presente instrumento se realizarán en pesos mexicanos, de conformidad con las instrucciones escritas que gire el Comité a "LA FIDUCIARIA", incluso para el caso de lo previsto dos párrafos previos.

4. "LA FIDUCIARIA" estará autorizada para celebrar los contratos de inversión o intermediación que requiera para ejecutar el régimen de inversión anotado, bajo la vigilancia del Comité, no estando obligada en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

5. "LA FIDUCIARIA" queda facultada para cargar al patrimonio fideicomitido los gastos inherentes a su administración e inversión, previa autorización del Comité.

6. "LA FIDEICOMITENTE", en este acto libera de toda responsabilidad a la "LA FIDUCIARIA", respecto de los instrumentos y plazos de inversión que se adquirieran con motivo de las instrucciones que por escrito le gire el Comité, así como por cualquier menoscabo que sufra el patrimonio fideicomitido y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración realice por instrucciones del Comité para la inversión del patrimonio fideicomitido, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores.

7. "LA FIDUCIARIA" no será responsable de los menoscabos que sufra el patrimonio fideicomitido, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este contrato y a lo dispuesto por el artículo 391, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

8. "LA FIDUCIARIA" deberá de responder por las pérdidas, daños y perjuicios que sufra el patrimonio, cuando no invierta los recursos de manera inmediata conforme a las instrucciones del Comité Técnico, así como cuando no deposite en forma oportuna en las cuentas del Fideicomiso el monto de los intereses generados por las inversiones realizadas.

DÉCIMA TERCERA. INFORMES DE "LA FIDUCIARIA". Ésta deberá informar mensualmente al Secretario del Comité al domicilio señalado en el numeral 13, de las declaraciones de "EL IEDF", sobre los bienes que integren el patrimonio fideicomitido, incluyendo, sin limitar, aportaciones recibidas, intereses, pérdidas y utilidades generadas, capitalizaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones del Comité Técnico, así como los saldos en efectivo, a través de los estados de cuenta que para tal efecto emitirá y enviará por correo al referido domicilio.

El Comité tendrá un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los citados estados de cuenta, para analizarlos y, en su caso, solicitar las aclaraciones que juzgue necesarias, en el entendido de que, de no realizar observación alguna dentro del periodo antes indicado se entenderá tácitamente aprobado.

Para efectos de lo anterior, en tanto los estados de cuenta sean enviados por "LA FIDUCIARIA", a través del Servicio Postal Mexicano, se considerarán entregados dentro de los siguientes quince días naturales contados a partir de la fecha de corte de cada periodo; en caso de no recibir dichos estados en dicho plazo, "LA FIDEICOMITENTE", por conducto del Comité Técnico, deberá comunicar a "LA FIDUCIARIA" tal situación dentro de los siguientes cinco días hábiles. De no hacer esta notificación se entenderán recibidos dentro del plazo antes mencionado.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES. Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que como consecuencia, tanto de la vigencia, como de los actos de ejecución del presente contrato, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar la presentación de avisos y/o declaraciones que sean procedentes, serán de la estricta responsabilidad de "LA FIDEICOMITENTE", según corresponda cumplirlas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

"LA FIDUCIARIA" no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo de "LA FIDEICOMITENTE". Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que "LA FIDUCIARIA" deba cumplir como consecuencia de la ejecución de actos relativos al fin del Fideicomiso, o a los ejecutados por instrucciones de Comité Técnico, "LA FIDUCIARIA" cumplirá dichas obligaciones con cargo al patrimonio fideicomitido.

"LAS PARTES" aceptan que "LA FIDUCIARIA" no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Contrato.

"LA FIDEICOMITENTE" asume la carga de pagar cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto, aportación de seguridad social o responsabilidad análoga que se derive o pudiera derivarse del presente Fideicomiso o de la administración y propiedad de su patrimonio; por lo que se obliga a realizar aportaciones suficientes al Fideicomiso, para solventar dichas obligaciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **"LA FIDUCIARIA"** respecto del pago de cualquier obligación derivada de tales conceptos.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA Y REVOCABILIDAD. La duración del presente instrumento será la necesaria para cumplir con el fin del mismo.

Tal y como lo establece el Acuerdo ACU-959-09 del Consejo General de **"EL IEDF"**, en caso de que éste determine la extinción del Fideicomiso, el patrimonio remanente será transmitido por **"LA FIDUCIARIA"** a quien determine el propio Consejo, atendiendo a la normatividad fiduciaria e instruyendo para tal efecto al Comité Técnico.

El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 392, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por ende, la contenida en la fracción VI, del mismo artículo, ya que **"LA FIDEICOMITENTE"** se reserva el derecho de revocarlo.

DÉCIMA SEXTA. IRREVERSIBILIDAD. En relación con lo dispuesto en la cláusula anterior, se entenderá por irreversibilidad que el patrimonio fideicomitado no podrá devolverse a **"LA FIDEICOMITENTE"**.

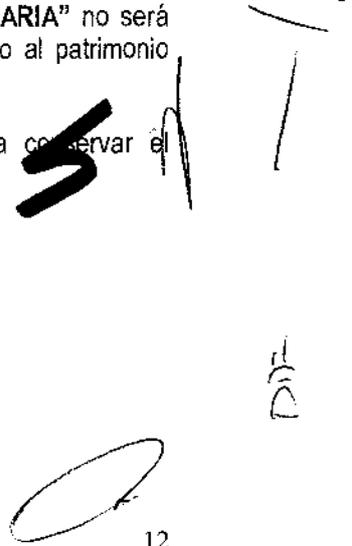
DÉCIMA SÉPTIMA. DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. **"LA FIDEICOMITENTE"** y/o el Comité Técnico tendrán la obligación de avisar por escrito a **"LA FIDUCIARIA"** cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio fideicomitado, así como el nombrar a una o más personas que se encarguen de ejercer los derechos derivados del mismo o que procedan a su defensa; en este caso, **"LA FIDUCIARIA"** no responderá de la actuación de las personas designadas ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan, puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarles los poderes y documentos que al efecto necesiten.

"LA FIDUCIARIA" no será responsable de hechos, actos u omisiones de **"LA FIDEICOMITENTE"** o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato. En caso de surgir algún conflicto **"LA FIDUCIARIA"** limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite **"LA FIDEICOMITENTE"** y/o el Comité Técnico.

Durante litigios o procedimientos administrativos referentes al Fideicomiso, el Comité Técnico mantendrá comunicación con **"LA FIDUCIARIA"** en torno del estado procesal. **"LA FIDEICOMITENTE"**, a petición de **"LA FIDUCIARIA"**, podrá permitir que sus apoderados posibiliten únicamente la consulta del expediente contencioso.

En caso de que **"LA FIDUCIARIA"** reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con el Fideicomiso, lo hará inmediatamente del conocimiento de **"LA FIDEICOMITENTE"** y/o del Comité Técnico, para que se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitado. **"LA FIDUCIARIA"** no será responsable de cualquier notificación, denuncia, demanda o cualquier requerimiento respecto al patrimonio fideicomitado.

En caso de urgencia **"LA FIDUCIARIA"** deberá realizar los actos indispensables para conservar el



Patrimonio en Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene "LA FIDEICOMITENTE" o el Comité Técnico de designar al apoderado a que se refiere la presente Cláusula. En este caso "LA FIDUCIARIA" estará facultada, previo aviso al Comité, para tomar con cargo al patrimonio fideicomitado, el importe de los gastos que, en su caso, tuviera que erogar.

No obstante todo lo anterior, "LA FIDUCIARIA" tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio en Fideicomiso y los derechos derivados del mismo.

"LA FIDEICOMITENTE", estará obligado a sacar en paz y a salvo a "LA FIDUCIARIA" en tanto ésta actúe dando cumplimiento a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o de la propia "FIDEICOMITENTE" y del clausulado del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. FACULTADES DE "LA FIDUCIARIA". "LA FIDUCIARIA" administrará el patrimonio fideicomitado con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391, y demás correlativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LA FIDUCIARIA" tendrá, respecto de los bienes que integren el patrimonio fideicomitado, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2554, del Código Civil para el Distrito Federal;
- b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II, del artículo 9º, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para la emisión y entrega de toda clase de cheques; sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad, y
- c) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por "LA FIDUCIARIA", única y exclusivamente, para la consecución del fin del presente Contrato, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

"LA FIDUCIARIA" no estará obligada a ejercer por sí misma el poder para pleitos y cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes especiales que sean necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado, de conformidad a lo establecido en la cláusula denominada DEFENSA DEL PATRIMONIO de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIONES LEGALES. En cumplimiento al inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106, de la Ley de Instituciones de Crédito, "LA FIDUCIARIA" declara que hizo del conocimiento de "EL IEDF" el valor y consecuencias legales de dicha fracción que en su parte conducente dice:

Artículo 106, inciso b), fracción XIX, de la Ley General de Instituciones de Crédito

"XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieren, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391, de la Ley

177-

General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a la fideicomitente, o a la fideicomisaria, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

Adicionalmente, en atención a lo dispuesto por el numeral 5.5, de la Circular 1/2005, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, "LA FIDUCIARIA" hace constar que explicó en forma inequívoca a "LA FIDEICOMITENTE", el valor y consecuencias legales del numeral 6, de la mencionada circular, sobre las prohibiciones a las que está sujeta "LA FIDUCIARIA".

Para mejor proveer, se cita la parte conducente, del numeral 6, de la Circular 1/2005:

"6.1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3...

6.4. En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

..."

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DE "LA FIDUCIARIA": "LA FIDUCIARIA" tiene a su cargo las obligaciones expresamente pactadas en este instrumento y en las Leyes de la materia.

"LA FIDUCIARIA" hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento del fin del mismo, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

"LA FIDUCIARIA" será responsable civilmente de los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este contrato, en términos del artículo 80, de la Ley de Instituciones de Crédito.

"LA FIDUCIARIA" cumplirá con las obligaciones a su cargo previstas de conformidad con el presente instrumento y las instrucciones que por escrito le remitan la persona o personas que al efecto le hubieren indicado el Comité y que según sus archivos estén acreditados ante "LA FIDUCIARIA" por el Comité, a menos que haya dado a aquélla, aviso previo escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente su nueva representación.

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial relacionada con el patrimonio del Fideicomiso, en contra de "LA FIDUCIARIA", por parte de algún tercero, los gastos que se originen con motivo de la defensa serán con cargo al mismo, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte de "LA FIDEICOMITENTE" y/o de algún tercero que adquiera derechos con cargo al Fideicomiso. En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el patrimonio fideicomitado, o el mismo carezca de la liquidez necesaria para sufragar gastos, "LA FIDEICOMITENTE" será la obligada de cubrirlos directamente resarciendo a "LA FIDUCIARIA" en caso de que ésta hubiere erogado o cubierto algún gasto.

VIGÉSIMA PRIMERA. HONORARIOS FIDUCIARIOS: "LA FIDUCIARIA" reitera que cobrará a "LA FIDEICOMITENTE", por el desempeño del cargo que se le confiere mediante el presente instrumento, los siguientes honorarios:

a) Por la aceptación del cargo, "LA FIDUCIARIA", cobrará la cantidad de **\$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M. N.)**, más el impuesto al valor agregado, con cargo al patrimonio fideicomitado;

b) Por la administración anual "LA FIDUCIARIA" cobrará la cantidad de **\$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado, misma que será pagada por mensualidad anticipada, con cargo al patrimonio fideicomitado;

En caso de que el patrimonio fideicomitado fuera insuficiente o carezca de liquidez para cubrir los honorarios de administración de "LA FIDUCIARIA", los mismos deberán ser pagados en forma directa por "LA FIDEICOMITENTE", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, en las oficinas de "LA FIDUCIARIA" en el domicilio precisado en la cláusula respectiva de este instrumento, y sin necesidad de requerimiento previo por parte de esta última;

c) Por el otorgamiento de poderes, cobrará la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado, por cada ocasión que se requiera de dichos servicios, misma que será cubierta a la firma del acto jurídico respectivo;

d) Por modificaciones al contrato de Fideicomiso, se cobrará la cantidad de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado, en el entendido de que será por cada ocasión que se modifique el contrato y que deberá ser cubierta a la firma del convenio modificatorio correspondiente;

e) Por cada transferencia interbancaria, se cobrará la cantidad de **\$6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado;

f) Por cada transferencia "SPEI", se cobrará la cantidad de **\$6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado, y

g) Por cada cheque de caja, se cobrará la cantidad de **\$7.00 (Siete pesos 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado.

Los honorarios de "LA FIDUCIARIA" podrán ser actualizados anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, previa notificación escrita dirigida a "LA FIDEICOMITENTE" y/o al Comité Técnico con, por lo menos, treinta días naturales de anticipación, en la cual se detallen los nuevos montos y comisiones.

Los honorarios y comisiones de "LA FIDUCIARIA" causan el Impuesto al Valor Agregado mismo que será trasladado por ésta en términos de ley.

En el caso de que las comisiones a favor de "LA FIDUCIARIA" no sean pagadas conforme a lo pactado en la presente cláusula, "LA FIDUCIARIA" tendrá derecho a percibir intereses por concepto de mora, agregando mensualmente al importe de la comisión no pagada, el que resulte de aplicar el costo de captación a plazo de los pasivos denominados en Moneda Nacional (C.C.P.), que fije el Banco de México, para el mes correspondiente o el índice o tasa que lo sustituya. "LA FIDUCIARIA" se reserva el derecho de aplicar los intereses aquí pactados, así como el ejercitar, en su caso, las acciones legales para cobrar los adeudos a cargo de "LA FIDEICOMITENTE".

"LA FIDUCIARIA" estará facultada para tomar con cargo a los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado, el importe de los honorarios y comisiones que, en su caso le fueren adeudados.

"LA FIDUCIARIA" se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales o totales del Fideicomiso sin responsabilidad alguna para la misma, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente instrumento únicamente podrá ser modificado en sus términos y condiciones, cuando dichas modificaciones no varíe el fin del presente contrato, y no afecten derechos de terceros. Lo anterior, mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente, el cual deberá ser suscrito por "LA FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA".

VIGÉSIMA TERCERA. REGISTRADO DOCUMENTAL. "LA FIDUCIARIA" se obliga a registrar y conservar en sus archivos, ya sean físicos o electrónicos, por un término de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de extinción del presente instrumento, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento del fin del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. OPERACIONES CON TERCEROS. "LA FIDUCIARIA" deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales con quienes celebre actos jurídicos en cumplimiento del fin del presente contrato, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

VIGÉSIMA QUINTA. OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN: "LAS PARTES" acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan a "LA FIDUCIARIA" para celebrar operaciones de inversión, con la misma institución, siempre y cuando ésta actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

Salvo lo estipulado en este contrato, "LA FIDUCIARIA" requerirá autorización expresa y por escrito del Comité para celebrar cualquier contrato con la propia institución, que sea distinto a los previstos en el presente instrumento, con el fin de evitar conflictos de intereses, y siempre que se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o las disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que "LA FIDUCIARIA" actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que "LA FIDUCIARIA" actúa en cumplimiento del fin del presente instrumento y de acuerdo a instrucciones del Comité.

VIGÉSIMA SEXTA. RENDICIÓN DE CUENTAS Y MANEJO TRANSPARENTE. "EL IEDF" en este acto instruye expresamente a "LA FIDUCIARIA" para que dé cumplimiento a los requerimientos de información solicitados por las autoridades fiscalizadoras facultadas del Distrito Federal, respecto del manejo y destino de los recursos públicos que conforman el patrimonio fideicomitido. Será responsable de facilitar dicha fiscalización por parte de "EL IEDF" el Presidente y el Secretario del Comité, quienes a su vez serán enlace de dicho órgano colegiado para la atención de las solicitudes de información pública que en términos de la legislación de la materia se presenten.

VIGÉSIMA SÉPTIMA COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES. "LAS PARTES" convienen en este acto que, todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberán realizar por escrito y producirá, sus efectos al momento de su notificación en los domicilios señalados en el mismo.

Las instrucciones antes mencionadas podrán ser enviadas por cualquiera de los medios siguientes original autógrafa entregado directamente en los domicilios mencionados; por correo certificado, con acuse de recibo; o en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax o cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente cláusula.

Las notificaciones e instrucciones que se giren a "LA FIDUCIARIA", deberán identificarse refiriendo el número de contrato del Fideicomiso. Asimismo toda instrucción deberá estar firmada por quien o quienes están facultados para hacerla.

En correspondencia con lo anterior, "LA FIDUCIARIA" manifiesta que tiene implementados mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso las transmitidas por fax u otros métodos de comunicación; en tal virtud, "LAS PARTES", según corresponda, suscribirán el o los documentos necesarios para tal efecto, los cuales serán dados a conocer por éste. El Comité Técnico, por conducto de su Presidente, estará facultado para suscribir tales documentos.

"LAS PARTES" reconocen y están de acuerdo en que "LA FIDUCIARIA" solo ejecutará en días y horas hábiles bancarios, las instrucciones que le hayan sido giradas, en términos del presente Contrato.

En términos del artículo 52, de la Ley de Instituciones de Crédito, "LAS PARTES" convienen que "LA FIDUCIARIA", no será responsable si suspende o cancela el trámite de cualquier instrucción girada por "LA FIDEICOMITENTE" y/o el Comité Técnico, si ocurre cualquiera de las circunstancias establecidas en dicho artículo. "LA FIDUCIARIA", se obliga a notificar por escrito a "LA FIDEICOMITENTE" y/o al Comité Técnico, respecto de cualquier acción llevada a cabo.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el Fideicomiso, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, "LAS PARTES" señalan los domicilios siguientes:

FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIA Y COMITÉ TÉCNICO:

El señalado en su apartado de declaraciones.

A la atención de:

Lic. Diana Talavera Flores.
54833800, extensión 4246.
diana.talavera@iedf.org.mx

DT

FIDUCIARIO: Bosque de Duraznos 75-P.H., Col. Bosque de las Lomas, C.P. 11700, México, Distrito Federal.

A la atención de:

Lic. María Teresa Luna Arriaga
Tel. 22 62 59 31
Fax. 22 62 59 20
maluna@banamex.com
Lic. Thelma Alejandra Juárez Sánchez
Tel. 22 62 59 56
Fax. 22 62 59 20 (tajuarezs@banamex.com)

Todo aviso enviado conforme a este Contrato se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito.

VIGÉSIMA NOVENA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD. "LA FIDUCIARIA" asume únicamente las obligaciones expresamente establecidas en el clausulado del presente Fideicomiso, así como aquellas establecidas por ministerio de ley.

"LA FIDEICOMITENTE" será responsable solidaria e ilimitada de sacar en paz y a salvo a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas tanto en su calidad de fiduciaria como en su capacidad corporativa, así como a sus empleados respectivos, funcionarios, delegados fiduciaros y consejeros de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extracontractual que sea exigida por cualquier tercero, derivado de este contrato.

"LA FIDEICOMITENTE" autoriza e instruye a "LA FIDUCIARIA" para utilizar las cantidades que formen parte del patrimonio fideicomitado con objeto de cubrir cualquier gasto que se derive directa o indirectamente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso o en la ley, previo aviso al Comité Técnico.

"LA FIDEICOMITENTE" en este acto libera a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex de cualquier responsabilidad relativa a la ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Fideicomiso.

TRIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LA FIDEICOMITENTE" no podrá en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex o de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso, sin la previa autorización por escrito de "LA FIDUCIARIA".

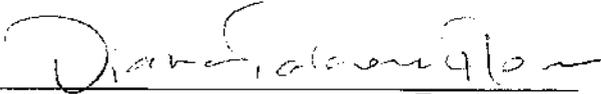
TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso "LAS PARTES" se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para el caso de presentarse cualquier controversia entre "LAS PARTES" que intervienen en el presente instrumento en relación con su interpretación, cumplimiento y ejecución, "LA FIDUCIARIA" y "LA FIDEICOMITENTE", se someten expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance y contenido del presente contrato, lo firman en cuadruplicado, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días de enero de dos mil diez, quedando un ejemplar en poder de "LA FIDEICOMITENTE" y tres para "LA FIDUCIARIA".

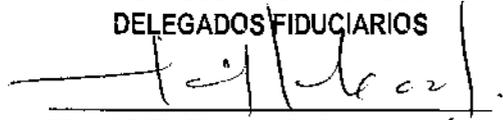
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL



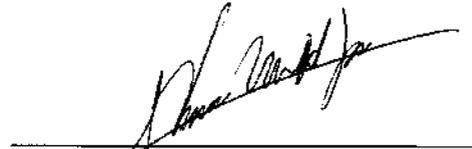
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL
LIC. SERGIO JESÚS GONZÁLEZ MUÑOZ


ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
ADMINISTRATIVA
LIC. DIANA TALAVERA FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE ASUNTOS JURÍDICOS
LIC. JOSÉ RICO ESPINOSA

BANCO NACIONAL DE MÉXICO
SOCIEDAD ANÓNIMA
REPRESENTADO POR LOS
DELEGADOS FIDUCIARIOS



LIC. MARIEL ELOINA CABANAS SUÁREZ



LIC. FRANCISCO RODOLFO
MALDONADO GARCÍA